Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción III, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV, recorriendo el actual a la fracción V, que se crea, de artículo 18 de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila.**

* **Para establecer el deber de los municipios de elaborar sus presupuestos de egresos con perspectiva de género.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 25 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 831**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido de la fracción III, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV, recorriendo el actual a la fracción V, que se crea, de artículo 18 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 25 de septiembre de 2018, presentamos una iniciativa por la que se modifica el contenido de la fracción II del apartado A del artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de establecer disposiciones relacionadas con el presupuesto de egresos del estado, en relación con la perspectiva de género y los recursos destinados para tal fin.

De la exposición de motivos de dicho proyecto, hemos decidido retomar algunos de sus contenidos por guardar estrecha relación con el contenido de la presente, a saber:

“…Los presupuestos públicos son instrumentos de política social y económica que reflejan las prioridades de los estados en relación con el bienestar de la población. Es así que la forma en que se programa planea y distribuye el presupuesto público impacta de forma directa en la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres, especialmente en aspectos económicos como: salario mal remunerado, acceso a la propiedad mueble e inmueble, acceso al crédito, a los servicios de calidad y, de paso, contribuye a erradicar la violencia contra las mujeres.

La Organización para las Naciones Unidas define el Presupuesto Sensible al Género o PPG, como aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres.

(Fuente: http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero)

“Los PPG consideran todas las fases de elaboración presupuestaria, desde la formulación, la planeación, la elaboración del presupuesto y la evaluación de impacto de las intervenciones públicas. Un aspecto importante considerado también en los PPG es el análisis del impacto diferenciado de la recaudación de impuestos entre hombres y mujeres.

Las iniciativas de PPG buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres. En este sentido, ONU Mujeres promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres…”

El Informe “Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, refiere que la brecha de desigualdad en México y en los países de América Latina es aún muy amplia, menciona que las mujeres son mucho más afectadas por la pobreza que los hombres, las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de sufrir inseguridad alimentaria, y que un considerable porcentaje de las mujeres de las zonas indígenas y rurales en México enfrentan grandes carencias como el acceso a servicios cualificados durante el parto (18%), y acceso a servicios básicos como agua entubada (22%)

Otras cifras del Informe antes mencionado revelan lo siguiente:

“….A escala mundial, hay 122 mujeres con edades comprendidas entre los 25 y los 34 años que viven en la pobreza extrema por cada 100 hombres del mismo grupo etario. Entre las mujeres de 25 a 34 años de edad, las cifras de pobreza extrema para la región de América Latina y el Caribe son más altas, donde existen 132 mujeres que viven en esa condición por cada 100 hombres. A partir de datos de 89 países en desarrollo, las mujeres divorciadas mayores de 15 años de edad tienen el doble de probabilidades de ser pobres que los hombres divorciados del mismo grupo etario. América Latina y El Caribe es la región que presenta el mayor porcentaje de mujeres divorciadas entre la población de mujeres pobres, el cual alcanza el 15,8%.

En América Latina y el Caribe, el 29% de las mujeres de entre 20 y 24 años de edad contrajeron matrimonio por primera vez a los 18 años, y el 7% a los 15 años. A nivel mundial, la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las mujeres es 2,6 veces mayor que la que asumen los hombres. En América Latina y el Caribe, las mujeres de los grupos de ingreso más bajo destinan más tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que las mujeres del segmento de mayor ingreso. Los hombres dedican uniformemente menos tiempo a este tipo de trabajo, con independencia del nivel de ingreso”.

El documento “Pobreza y Género en México: Hacia un sistema de indicadores, 2010-2016’; revela algunos datos muy importantes en relación a la desigualdad en México para el periodo que se cita, esto en el rubro económico y social:

Responsabilidad en el hogar; Una cuarta parte de los hogares en el país se integran con una jefatura femenina, y es común que en estos grupos familiares la presencia de niños y adultos mayores sea mayor al promedio, por lo que los ingresos y sus alcances se reducen considerablemente.

Acceso a la educación; La brecha educativa entre mujeres y hombres impacta con fuerza a las jefas de hogar, quienes no pueden acceder a oportunidades de estudio, especialmente cuando se encuentran en situación de pobreza. En 2016 la brecha educativa entre ambos sexos se ubicó en 6.5 puntos porcentuales, de acuerdo con el Coneval.

Acceso a servicios de salud; en este rubro las mujeres siguen en desventaja al depender de otras personas para gozar del derecho a servicio médico; hablamos de depender de familiares con trabajo y prestaciones para, por medio de ellos, acceder a servicios de salud, lo que las coloca en situación de dependencia y vulnerabilidad.

Seguridad Social: en 2016, por cada cien hombres con acceso a la seguridad social había 62 mujeres con el mismo acceso, cifra que se ha mantenido constante desde 2010; pero, que es distinta en la población en situación de pobreza, donde el porcentaje se reduce a 42 mujeres por cada cien hombres.

Vivienda; cifras del Coneval reflejaron que para 2016, los hogares encabezados por mujeres presentan mayores índices de pobreza que los tutelados por hombres. Y que, en el caso de estos últimos, se observa una tendencia favorable, no así para las mujeres.

Alimentación; desde 2010, los hogares con jefatura femenina presentan mayores niveles de inseguridad alimentaria.

Empleos remunerados; las cifras arrojan que la población trabajadora sin contrato (sumados hombres y mujeres) era para 2016 del 55.1%; y de este porcentaje el 38.6% correspondía a las mujeres, mientras que el 16.5 % a los hombres. Más del doble la desventaja para las mujeres mexicanas.

Trabajo doméstico; el trabajo doméstico no remunerado y de cuidados (a menores y adultos mayores) presenta una brecha de desigualdad enorme En promedio, las mujeres dedicadas a este ramo dedican a los quehaceres entre 12 y 17 horas semanales más que los hombres, y entre 5 y 14 horas semanales más al cuidado exclusivo y sin remuneración de otras personas, como menores, adultos mayores o enfermos, dentro o fuera del hogar.

Presupuesto con Perspectiva de Género

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define la perspectiva de género de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

…..

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La perspectiva de género persigue la finalidad de alcanzar la equidad de género en la distribución de recursos y beneficios entre hombres y mujeres conforme a normas y mediciones adecuadas del impacto de las políticas públicas, programas y acciones.

En materia presupuestal, el objetivo de la perspectiva de género es que sus metas y fines se incorporen a todo el proceso de elaboración de los presupuestos de la administración pública: planeación, formulación, diseño, programación, ejecución y evaluación.

Los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género fueron establecidos como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas acordada en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) requería a los Estados asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres.

La Unión Europea, en el año de 2005, con motivo del décimo aniversario de la Conferencia de Beijing, urge a los Estados miembros a desarrollar y generalizar los Presupuestos con Equidad de Género. Lo anterior en concordancia con los compromisos a favor de la transversalidad de género adoptados por las instituciones de la Unión Europea, incluido el actual Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y el Pacto Europeo por la Igualdad de Género.

Un presupuesto con perspectiva de género presenta las siguientes características:

No consiste en crear un presupuesto distinto para las mujeres.

No se trata de asegurarse de que se gaste el mismo presupuesto en hombres que en mujeres.

Persigue la finalidad de utilizar los recursos de manera más óptima y planeada para lograr los objetivos de igualdad entre géneros y el desarrollo humano en general.

Prioriza los recursos para lograr los objetivos, planes y políticas en materia de igualdad, pero no se trata de incrementar el gasto público en general. Y;

Reorienta los programas dentro de los sectores, en lugar de cambios de las cantidades asignadas a sectores específicos.

Por otra parte, las ventajas de un presupuesto con perspectiva de género son muchas, a saber: facilita la rendición de cuentas al contar con datos desagregados, permite una valoración precisa de impacto de los programas, planes y políticas en materia de igualdad, se optimiza el uso de los recursos públicos, se obtiene un sistema de gestión presupuestal con resultados perfectamente medibles y se da cumplimiento a los planes de acción previstos en los convenios y tratados internacionales suscritos por México…” **Fin de la cita.**

Los municipios, al igual que los poderes ejecutivos locales y el federal, gozan de plena autonomía para crear, planear y decidir la aplicación de sus presupuestos; y, en concordancia con los planes y programas nacionales y locales, así como con las políticas públicas dedicadas a la equidad de género y a logro de las metas de la igualdad sustantiva, deben considerar en sus partidas presupuestales dichas consideraciones, esto es, no pueden los municipios apartarse de los objetivos antes señalados.

La mayoría de las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres de las entidades federativas, al igual que la nuestra, dedican un apartado a las atribuciones de los municipios en materia de igualdad, en nuestro caso, bajo la siguiente redacción:

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza

*Artículo 18. Atribuciones de los municipios.*

*De conformidad con lo dispuesto en la presente ley, corresponde a los municipios:*

*I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;*

*II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*

*III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan los contenidos de la presente ley; y,*

*IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.*

Al percibir que no contiene en las atribuciones municipales referencias a el deber de planear el presupuesto con perspectiva de género, decidimos hacer una revisión de derecho comparado, analizando otras leyes de igualdad entre mujeres y hombres de algunas entidades federativas, encontrando lo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CAMPECHE:

***ARTÍCULO 14.-*** *De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los Municipios:*

*II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal correspondiente, en la consolidación de los programas, planes, proyectos y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*

*III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente ley. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;*

*IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y*

*V. Tomar las medidas necesarias en sus presupuestos de egresos para la ejecución de programas con perspectiva de género, en términos de la legislación aplicable.*

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE COLIMA:

***Artículo 14.-*** *De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los Municipios:*

*I. Diseñar, implementar y evaluar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;*

*V. Elaborar el presupuesto de egresos del Municipio con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la política de igualdad:*

*VI. Propiciar y facilitar la participación de las mujeres hacia el interior del ayuntamiento, así como en los puestos de toma de decisiones;*

*VII. Promover acciones afirmativas para dotar de identidad civil a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, para que puedan ejercer sus derechos sin discriminación;*

*VIII. Implementar el sistema municipal de igualdad; y*

*IX. Celebrar los instrumentos jurídicos de coordinación, cooperación y concertación necesarios, en materia de igualdad de género.*

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO:

***ARTÍCULO 20.*** *De conformidad con lo dispuesto en la presente y sin perjuicio de lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los municipios:*

1. *Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;*
2. *Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley****;***
3. *Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de la región en la materia que esta ley confiere.*

*El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difunden las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;*

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT:

***Artículo 27.-*** *De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley sin perjuicio de lo señalado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, corresponde a los Ayuntamientos:*

*I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política nacional y estatal respectiva, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de esta Ley;*

*II. Establecer los Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;*

*III. Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad que se implementen y hacerlas del conocimiento a quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado;*

*IV. Promover las buenas prácticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública Municipal, en concordancia con lo dispuesto en esta Ley;*

En suma, encontramos que al menos la mitad de los ordenamientos consultados contemplan el deber de planear los presupuestos municipales con perspectiva de género; por lo que consideramos que este es un faltante muy importante en nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado. Motivo por el cual consideramos pertinente realizar las adiciones que se proponen al artículo 18 de este ordenamiento.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** se modifica el contenido de la fracción III, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV, recorriendo el actual a la fracción V, que se crea, del artículo 18 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 18…

I a la II

III. **Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan los contenidos de la presente ley;**

IV. **Elaborar el presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos suficientes para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas, programas y acciones para la igualdad; y**

V. **Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.**

…

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 23 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III, ADICIONANDO UN NUEVO CONTENIDO A LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO EL ACTUAL A LA FRACCIÓN V, QUE SE CREA, DE ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA**